

nación de la preferencia entre dos embargos sobre los mismos bienes, acordados por dos autoridades distintas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, problema distinto e independiente del anterior, según doctrina reiterada de esta Jurisdicción recogida, entre otros, en los Decretos de esta Presidencia del Gobierno de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (cuestión de competencia entre Delegación de Hacienda y Magistratura de Trabajo de Oviedo); de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (competencia surgida entre la Delegación de Hacienda y la Magistratura de Trabajo de Orense); veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y tres (competencia entre la Delegación de Hacienda de Jaén y el Juzgado de Primera Instancia de Linares); etc., etc.;

Considerando que reducido a estos términos el ámbito de la presente decisión es doctrina constante y reiteradísima de esta Jurisdicción de conflictos en que en casos de doble embargo de unos mismos bienes, efectuados por autoridades judiciales y administrativas, respectivamente, dentro del ámbito de sus correspondientes competencias, debe prevalecer el embargo anterior, que en esta ocasión es el de la Delegación de Hacienda de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, frente al posterior de la Magistratura de Trabajo, operado el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por lo que, como acertadamente argumentaron en sus preceptivos informes, tanto la Abogacía del Estado como también el Ministerio Fiscal, debe fallarse la presente cuestión de competencia en favor de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, vengo en decidir la cuestión de competencia suscitada en favor de la Delegación de Hacienda de Barcelona.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3340/1968, de 26 de diciembre, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Fermín Fernández Cañal.

Visto el expediente incoado a instancia de don Fermín Fernández Cañal, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, perdida por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento para aplicación de la Ley del Registro Civil, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a don Fermín Fernández Cañal mayor de edad, casado, súbdito cubano, domiciliado en Torrance, Condado de Los Angeles, California, para que pueda recobrar la nacionalidad española, efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil ante el Consulado de la Nación del lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

ORDEN de 8 de enero de 1969 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo sobre recurso contencioso interpuesto por don Luis Vives Lasierra.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por don Luis Vives Lasierra, contra Orden de este Ministerio de fecha 13 de junio de 1967, la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia en 24 de dicho mes y año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Vives Lasierra contra las resoluciones de la Dirección General de Justicia de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete y la del Ministerio del mismo Departamento de 13 de

junio de igual año, que anulamos y dejamos sin efecto, y declaramos que el autor tiene derecho al abono de seis años de servicios, o sea dos trienios a efectos económicos a partir de la entrada en vigor de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.»

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de aquella jurisdicción, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1969.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3341/1968, de 26 de diciembre, por el que se cede a la Diputación Provincial de Barcelona el inmueble denominado «Flor de Mayo», sito en el Ayuntamiento de Sarriñola, para la asistencia psiquiátrica de enfermos seniles, de niños subnormales y de aquellas otras modalidades de la misma que aconsejen en su día la mejor utilización de sus instalaciones.

En quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho la Diputación Provincial de Barcelona deduce instancia suscrita por su Presidente, en la que solicita la cesión del inmueble que nos ocupa.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto tres mil veintidos/mil novecientos sesenta y siete de siete de diciembre, por el que se adscribía al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica el inmueble denominado Sanatorio Antituberculoso «Flor de Mayo», sito en la localidad de Sarriñola (Barcelona), el cual se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, cuyo inmueble se describe así:

«Finca denominada «Flor de Mayo», sita en el término de la Parroquia de San Martín de Sarriñola (Barcelona), con una superficie de cuarenta y seis hectáreas cincuenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas. Linderos: Al Norte, con bosque de la Heredad Coll; parte con campo seco de la misma Heredad; al Sur, parte con bosque de la misma Heredad mediante un torrente llamado de Casa Sardá; parte con bosque de la Heredad Sardá y parte con bosque de la Heredad de don Pedro Borell; al Este, con bosque de la Heredad Coll; y al Oeste, parte con bosque de la Heredad Borell; parte con bosque de la Heredad Coll; parte con viñas de la Heredad Calders y parte con viña de la Heredad Patjó del Xiprés. En el área de las mismas se hallan enclavadas las siguientes construcciones:

Primero.—Cinco pabellones que se designan con las letras A, B, C, D, E, con una superficie construida de dos mil trescientos noventa y cuatro, doscientos veinte, mil trescientos noventa y uno coma cincuenta, ochocientos veinticinco y dos mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados respectivamente.

Segundo.—Una residencia destinada a vivienda del Director y Administrador, con superficie edificada de doscientos sesenta y uno metros cuadrados, para la asistencia psiquiátrica de enfermos seniles, de niños subnormales y de aquellas otras modalidades de la misma que aconsejen en su día la mejor utilización de sus instalaciones.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, por sí o por la persona que designe, procederá a la formalización de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3342/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar terrenos en los términos municipales de Pontevedra, Albacete y La Coruña, para con su importe atender a la financiación de inversiones urgentes de la Red.

Por la Delegación del Gobierno en RENFE ha sido solicitado, a petición de dicho Organismo, que se le autorice a enajenar terrenos sitos en los términos municipales de Pontevedra, Albacete y La Coruña, en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, con el fin de invertir su importe en atender a la financiación de necesidades urgentes de la Red.

El Decreto mil novecientos sesenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintinueve de octubre, previa la disposición de los terrenos sitos en el término municipal de Pontevedra y la aplicación del importe de su enajenación a unas finalidades que la publicación posterior de la Ley del Patrimonio del Estado y el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve motivan que hayan perdido actualidad haciendo necesaria su modificación.

Considerándose oportuna la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado b), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza a RENFE para que pueda enajenar las fincas que a continuación se indican, con el fin que en el artículo siguiente se especifica:

Parcela de terreno, sita en el término municipal de Pontevedra, correspondiente a la antigua estación de aquella ciudad, con una superficie total de treinta y nueve mil cuatrocientos dos coma cincuenta metros cuadrados, que linda: Por el Norte, con zona urbana (ciudad); por el Sur, con prolongación del polígono Campolongo; Este, trozo o ramal clausurado, y Oeste, ramal clausurado; figurando inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de RENFE.

Parcela de terreno, sita en el término municipal de Albacete, correspondiente a la antigua estación de aquella ciudad, con una superficie total de doscientos treinta y cuatro mil doscientos metros cuadrados, que linda: Por el Norte, camino del Cementerio, Fudres Guillot y otros propietarios; Sur, vía pública; Este, RENFE, y Oeste, RENFE, hallándose en trámite la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de RENFE.

Parcela de terreno, sita en el término municipal de La Coruña, correspondiente al ramal de la antigua estación de La Coruña, con una superficie total de siete mil novecientos sesenta y ocho coma veinticinco metros cuadrados que linda: Norte, herederos de Gervasio García, don José Tejado, terrenos de Campsa y otros; Sur, casa de don Gumerindo Rey, calles del Puente y de la Gaitera, don Benigno López, don Pedro Fernández Valea y otros; Este, terrenos de la antigua estación de La Coruña—término de RENFE—, y Oeste, continúa el ramal de RENFE, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de RENFE.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser ingresado en el Tesoro para su posterior aplicación a inversiones urgentes de la Red.

Artículo tercero.—Quedan derogados los artículos cuarto y sexto del Decreto mil novecientos sesenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintinueve de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 14/1969, de 16 de enero, por el que se concede prórroga para la presentación de documentación exigida en Decreto 1082/1968, de 11 de mayo, que autorizó la instalación de un Depósito Franco en el puerto de Cartagena

Por Decreto mil ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» de tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho), se autorizó el establecimiento de un Depósito Franco en Cartagena.

En el apartado uno-tres del artículo tercero del mencionado Decreto se dispone, que dentro de los seis meses siguientes a la publicación del mismo deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda los títulos de propiedad de los terrenos, la justificación documental de la concesión, al objeto expresado, de la parcela en el puerto por el Organismo correspondiente y la escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada.

Por diversas circunstancias expuestas por las entidades concesionarias no ha sido posible aportar tales documentos dentro del plazo señalado, hallándose justificada la concesión de un nuevo plazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de 1969,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una prórroga de un año al plazo fijado en el apartado uno-tres del artículo tercero del Decreto mil ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho para la presentación ante el Ministerio de Hacienda, en orden a su aceptación por el mismo, de los títulos de propiedad de los terrenos y justificación documental de la concesión de la parcela en el puerto por el Organismo correspondiente para la instalación de un Depósito Franco en Cartagena, así como de la escritura de constitución del Consorcio, titular del mismo, según la composición autorizada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 75/1969, de 16 de enero, por el que se autoriza el otorgamiento de la garantía estatal a los créditos concertados por «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), con el «Export-Import Bank» de Washington, e «International General Electric Company».

El artículo treinta y tres de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril, permite el otorgamiento de la garantía del Estado a los créditos con el exterior concertados por Entidades estatales autónomas, Corporaciones Locales o personas de carácter privado de nacionalidad española, debiendo prestarse dicha garantía bajo la forma de aval del Tesoro, según Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Además de los expresados deben concurrir otros requisitos referentes a la finalidad pretendida con la financiación exterior objeto del aval, a las necesidades o conveniencia de la economía nacional y otras circunstancias similares que, como en el presente caso, aconsejan conceder la garantía estatal a los créditos concertados por el «Export-Import Bank», de Washington, y la «International General Electric Company», a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), integrada por las Sociedades «Hidroeléctrica Ibérica, IBERDUERO, Sociedad Anónima», y «Electra de Viesgo, S. A.», según contrato de crédito concertado, por importes máximos de ocho millones cien mil seiscientos cuarenta y dos, y un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento doce, en ambos casos, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los créditos concertados por «Centrales Nucleares del Norte, S. A.» (TERMINOR), constituida por las Sociedades «Hidroeléctrica Ibérica, IBERDUERO S. A.» y «Electra de Viesgo, S. A.» con el «Export-Import Bank», de Washington, por valor máximo de ocho millones cien mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y con la «International General Electric Company», por valor máximo de un millón doscientos cincuenta y siete mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El aval del Estado será de carácter subsidiario en el supuesto de que las Entidades prestamistas exijan garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el supuesto de que,